



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N.º 3770-2013
LIMA

Prescripción

Sumilla. Desde la última fecha hasta la actualidad, descontando la suspensión del plazo como consecuencia de la presentación y trámite del recurso de queja excepcional, han transcurrido seis años y diecinueve días, lo que significa que en esta sede procesal prescribió la acción penal.

Lima, doce de junio de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el agraviado EMILIO PEÑALOZA MENDIVIL contra la sentencia de vista de fojas quinientos noventa y dos, del nueve de noviembre de dos mil doce, en la parte que revocando la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos ochenta y siete, del diez de abril de dos mil doce, absolvió a Luis Chávez Escobedo de la acusación fiscal por delito de estelionato en su agravio y de Julia Victoria Tintaya Champi de Peñaloza.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el agraviado Peñaloza Mendivil en su recurso formalizado de fojas seiscientos ocho insta se anule la sentencia de vista por una deficiente valoración de la prueba. Alega que en el caso del delito de estelionato se permite la concurrencia del sujeto pasivo de la acción y el sujeto pasivo del delito; que el acto defraudatorio siempre se perpetra subrepticamente; que se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO. Que se atribuyó al encausado Chávez Escobedo haber vendido el stand número ciento dieciocho del Centro Electrónico de Lima, ubicado en el jirón Leticia número mil y mil dos, Lima, a sabiendas que dicho puesto ya no era de su propiedad. La enajenación cuestionada se produjo el catorce de setiembre de dos mil cinco a Emilio Peñaloza Mendivil y su esposa Julia Tintaya Champi por la suma de seis mil dólares americanos y, luego, por contrato del veintiocho de octubre de dos mil ocho, vendió el referido predio a su co-encausado Hinostroza Vidalón y Rosa Domínguez Carnero. Asimismo, el imputado Hinostroza Vidalón, acompañado de varios desconocidos, el nueve de noviembre de dos mil ocho, mediante amenazas, desalojó la posesión del stand que ejercía el agraviado Jorge Luis Mamani Huamán.



TERCERO. Que si bien se declaró fundada la queja excepcional mediante la Ejecutoria Suprema de fojas seiscientos sesenta y seis, del nueve de julio de dos mil trece, por motivación aparente e indebida inaplicación del artículo 197° numeral 4 del Código Penal, es de puntualizar que el primer acto defraudatorio ocurrió el catorce de setiembre de dos mil cinco y el segundo –final de la lógica delictiva del autor– se perpetró el veintiocho de octubre de dos mil ocho. Desde la última fecha citada hasta la actualidad, descontando la suspensión del plazo como consecuencia de la presentación y trámite del recurso de queja excepcional, han transcurrido seis años y diecinueve días. Lo expuesto significa que en esta sede procesal prescribió la acción penal por delito de estelionato, conforme a la concordancia de los artículos 80° y 83° del Código Penal, en relación con la máxima pena privativa de libertad prevista para el delito antes citado del artículo 197° numeral 4 de la norma antes citada.

DECISIÓN

Por estas razones, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN** la acción penal incoada contra Luis Chávez Escobedo por delito de estelionato en agravio de Emilio Peñaloza Mendivil y Julia Victoria Tintaya Champi de Peñaloza. En consecuencia, se archive definitivamente lo actuado en este extremo y se dé por fenecido el proceso, anulándose los antecedentes policiales y judiciales del imputado. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo David Enrique Loli Bonilla por licencia del señor juez supremo Jorge Luis Salas Arenas.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA
CSM/amon

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuriani Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA